Ley Nº 5452, que agrega los Arts. 24, 25 y 26 a la Ley Nº 3024, del 2 de Agosto de 1951, mediante la cual se instituye la Junta Pro Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional.
G. O. Nº 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5452

UNICO.—Se agregan los siguientes articulos 24, 25 y 26 a la Ley Nº 3024, del 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, mediante la cual fué instituida la Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional:

"24.—La Junta Pro Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fué creada ésta Junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes."

"25.—En el caso de venta o traspaso previsto en el artículo anterior, los alistados o clientes y sus herederos y sucesores continuarán exentos del pago de todo impuesto sobre sucesión y mutación.

Por el contrato que intervenga el adquiriente gozará de las exenciones previstas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de las relativas a la importación."

"26.—Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional continuará aplicando el procedimiento de descuento en el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquiriente."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa-

dos, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5453, que autoriza, apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1960.
G. O. Nº 8533, del 22 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5453.

ARTICULO PRIMERO:—Del Balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960, ascendente a RD$4,767,257.32, se destina la suma de RD$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ORO) para efectuar la siguiente apropiación: